

CIRCULAR EXTERNA No. 20265330000144



Fecha 12-08-2026

Para: **Operadores Portuarios, Sociedades Portuarias y comunidad portuaria.**

De: Superintendencia de Transporte

Asunto: Finalización de la Declaratoria del Plan de Contingencia para el reporte de información al módulo informático de inscripción y registro de operadores marítimos y fluviales del país, previsto en la Circular Externa No. 20265330000084 de fecha 16/06/2026.

1. Facultades

La Ley 1753 de 2015, en su artículo 36- Parágrafo 4., dispone que, *para efectos del control en el pago de la contribución prevista, la Superintendencia de Transporte reglamentará la inscripción y registro de los operadores portuarios, marítimos y fluviales.* Y en cumplimiento de lo establecido en esta se expidió la resolución 7726 de 2016 que *reglamenta la inscripción y registro de los operadores portuarios marítimos y fluviales.*

El Decreto 2409 de 2018, artículo 5.17., determina que es función de la Superintendencia de Transporte, *administrar y llevar las bases de datos y registros asignados a la entidad y que resulten de competencia de la Superintendencia.*

Así también a través del Decreto Nacional 767 de 2022 se actualizó la Política de Gobierno Digital, con el propósito de fortalecer los procesos de transformación e innovación digital en el sector público, promoviendo el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) como herramienta fundamental para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y habitantes del territorio nacional, siendo una política que logra un Estado más eficiente, transparente al ciudadano.

Es así, que por medio de la Resolución No. 14305 del 31 de diciembre de 2024, se adicionó el capítulo 9 del Título V de la Circular Única de Infraestructura, a través de la cual se definieron y adoptaron los lineamientos y condiciones técnicas, tecnológicas y operativas de la plataforma tecnológica denominada "Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST - VIGIA 2)", se establecieron los sujetos obligados, el cronograma de implementación, los periodos de reporte, el periodo de transición, y se dictaron otras disposiciones.

De conformidad con lo anterior, la Superintendencia a través de la Circular Externa No. 20265330000084 de fecha 16/06/2026.

1. Informó la indisponibilidad del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte – VIGIA para la inscripción y registro de operadores portuarios marítimos y fluviales del país.
2. Realizó declaratoria de un Plan de Contingencia en el reporte de información al módulo informático de inscripción y registro de operadores marítimos y fluviales del país, por ejecución del proyecto de transformación y modernización tecnológica en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte –VIGIA-.
3. Informó la transición hacia los nuevos componentes tecnológicos institucionales, en el Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2) que se encontraban en una fase de acoplamiento, estabilización y calibración técnica necesaria para mejorar la trazabilidad y eficiencia institucional, y así mismo mejorar la experiencia de las empresas vigiladas en la obtención de su registro de operador portuario marítimo y fluvial, garantizar procesos más eficientes, ágiles y seguros, optimizar la atención y gestión de este tipo de solicitudes.
4. Se brindaron orientaciones a los vigilados durante la transición del trámite al Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2).

2. Finalización de la Declaratoria del Plan de contingencia

La Superintendencia de Transporte informa a los operadores portuarios, sociedades portuarias y, en general a toda la comunidad portuaria que la fase de acoplamiento, estabilización y calibración técnica para salida a producción del módulo de inscripción y registro de operadores portuarios en el Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2) ha finalizado el pasado 22 de julio de 2026.

Razón por la que se da por finalizado el plan de contingencia declarado en la Circular Externa No. 20265330000084 de fecha 16/06/2026, y se imparten los siguientes lineamientos:

1. Las empresas que deban renovar su registro de operador portuario marítimo y/o fluvial, y lo hayan solicitado dentro del término previsto en el artículo 10 de la Resolución 7726 de 2016 en VIGIA 1 o no lo hayan podido solicitar porque se vieron afectados por la contingencia presentada, **tendrán tres (3) meses contados a partir del 11 de agosto del 2026 para adelantar el trámite de renovación de registro de operador portuario a través del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2).**

2. Los operadores portuarios marítimos y fluviales cuya solicitud de registro de operador portuario haya quedado en estado pendiente de revisión en VIGIA 1, **serán priorizados para adelantar tramite de registro de operador portuario en el Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2) a partir del 11/08/2026, previa convocatoria a capacitación.**
3. Las empresas que por primera vez requieran iniciar tramite de registro de operador portuario marítimo y fluvial, modificar el registro de operador portuario marítimo y fluvial en estado aprobado o que hayan quedado en VIGIA 1 en estado inscripción, **podrán adelantar el tramite en cualquier momento, a partir del 11/08/2026, a través del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2).**
4. Los operadores portuarios que cuentan con registro de operador portuario aprobado **continuarán con su registro vigente y deberán iniciar tramite de renovación del registro de operador portuario a través del Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2), dentro de los 3 meses anteriores a su vencimiento cumpliendo lo dispuesto en la Resolución 7726 de 2016 o la norma que la modifique o sustituya.**
5. Las sociedades portuarias deberán continuar reportando los primeros diez (10) días de cada mes (vencido) a los operadores portuarios marítimos y fluviales que ingresaron a la instalación portuaria en los términos que fueron requeridos desde el mes de marzo 2026, para el efecto se les comunicará el nuevo diseño del certificado, el cual contará con código de barras bidimensional (QR) que permite la validación o autenticación legítima del certificado emitido por la superintendencia.

3. Jornadas de capacitación para el uso y apropiación de la herramienta.

La Superintendencia de Transporte convocará jornadas de capacitación generales para que operadores portuarios marítimos y fluviales conozcan el desarrollo del trámite a través del nuevo módulo en el Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2).

En caso de presentar alguna inquietud al momento del iniciar su tramite podrá escribir al correo electrónico equiporoppuertos@supertransporte.gov.co para agendar espacios particulares de capacitación.

Adicionalmente, podrá comunicarse a la línea de atención 018000 915 615
Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. - 5:00 p.m., sábados de
8:00 a.m. - 12:00 p.m.

La Superintendencia de Transporte agradece la comprensión y colaboración de las sociedades portuarias y de los operadores portuarios marítimos y fluviales durante este proceso de transición tecnológica y reitera su compromiso con la continuidad, eficiencia y seguridad de los servicios digitales que soportan las actividades portuarias y logísticas del país.

Cordialmente,



Firmado
digitalmente por
PIÑERES OLAVE
ALFREDO ENRIQUE

Alfredo Enrique Piñeros Olave

Proyectó: Ana Isabel Jiménez Castro – Directora PYP Puertos
Revisó: Juan Carlos Rodríguez Muñoz – Contratista Despacho de Puertos
Aprobó: Dina Rafaela Sierra Rochels – Superintendente Delegada de Puertos